

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.497

Jueves 9 de Marzo de 2023

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2282443

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 449 exenta.- Santiago, 28 de febrero de 2023.

Vistos:

La ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513 del Servicio Agrícola y Ganadero de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto mediante resolución exenta RA 240/353/2022, de 11 de abril, que renueva Nombramiento del Director Regional Metropolitano del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas del foco principal de las detecciones iniciales en la comuna de Maipú (Camino Melipilla).
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias
- Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 27 de febrero de 2023, como área reglamentada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

CVE 2282443

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM		
N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	350281	6265002	28	307177	6284873	55	346915	6311763
2	348505	6263815	29	307093	6287007	56	348778	6310720
3	346642	6262772	30	307177	6289141	57	350554	6309533
4	344702	6261877	31	307428	6291262	58	352231	6308211
5	342698	6261138	32	307845	6293357	59	353799	6306761
6	340643	6260559	33	308424	6295412	60	355260	6305181
7	338548	6260142	34	309163	6297416	61	356699	6303360
8	336427	6259891	35	310058	6299356	62	357886	6301584
9	334293	6259807	36	311374	6301740	63	358929	6299721
10	332159	6259891	37	312561	6303516	64	359824	6297781
11	330038	6260142	38	313883	6305193	65	360563	6295777
12	327943	6260559	39	315333	6306761	66	361142	6293722
13	325888	6261138	40	316901	6308211	67	361559	6291627
14	323884	6261877	41	318578	6309533	68	361810	6289506
15	321944	6262772	42	320354	6310720	69	361894	6287372
16	320081	6263815	43	322217	6311763	70	361810	6285238
17	318305	6265002	44	324157	6312658	71	361559	6283117
18	316628	6266324	45	326161	6313397	72	361142	6281022
19	315060	6267774	46	328216	6313976	73	360563	6278967
20	313610	6269342	47	330311	6314393	74	359824	6276963
21	312288	6271019	48	332432	6314644	75	358929	6275023
22	311101	6272795	49	334566	6314728	76	357886	6273160
23	310058	6274658	50	336700	6314644	77	356699	6271384
24	309163	6276598	51	338821	6314393	78	355377	6269707
25	308424	6278602	52	340916	6313976	79	353927	6268139
26	307845	6280657	53	342971	6313397	80	351958	6266324
27	307428	6282752	54	344975	6312658			

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a la comuna de Calera de Tango, Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, Independencia, La Cisterna, La Granja, La Pintana, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Maipú, Ñuñoa, Padre Hurtado, Pedro Aguirre Cerda, Peñaflor, Providencia, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Bernardo, San Joaquín, San Miguel, San Ramón, Santiago y parcialmente las siguientes comunas: Buin, Colina, Curacaví, El Monte, Huechuraba, Isla de Maipo, La Florida, La Reina, Lampa, Las Condes, María Pinto, Melipilla, Paine, Peñalolén, Pirque, Puente Alto, San José de Maipo, Talagante y Vitacura.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área reglamentada ya contempladas en la res. exenta N° 67 de fecha 12 de enero de 2023.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

Anótese y notifíquese.- Rebeca E. Castillo Granadino, Directora Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

